

Orden de de de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la producción de documentales en Andalucía

El artículo 68 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción cinematográfica y audiovisual.

Por su parte, el artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone que a la citada Consejería le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de Cultura. En su apartado 2 d) establece que le corresponden en materia de cultura, la investigación, fomento y divulgación de la cinematografía y las artes audiovisuales

En su artículo 5.2.b) dispone el Decreto 213/2015, de 14 de julio, que corresponde a la Secretaría General de Cultura el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía y artes audiovisuales, mientras que a través de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro ejerce las funciones de apoyo a la creación de industrias creativas en materia de cinematografía y artes audiovisuales.

La Consejería de Cultura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector audiovisual en la sociedad actual y de como el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma. En consecuencia, tradicionalmente ha impulsado la creación de obras cinematográficas y audiovisuales y la incorporación de las nuevas generaciones de profesionales al sector de la producción y creación audiovisual, para ello la Consejería aprobó la Orden de 30 de septiembre de 2005, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales y se efectuaba su convocatoria para el año 2005. Este régimen de subvenciones contaba con la aprobación de la Comisión Europea a través de la decisión número 396/05 de fecha 23 de septiembre de 2005 y prorrogada por la decisión número 420/2009 de 17 de marzo de 2010.

Posteriormente, la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se establecían las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectuaba su convocatoria para 2011, se aprobó con el objetivo de adaptar la normativa establecida en la Orden de 30 de septiembre de 2005, a la nueva normativa en materia de subvenciones, establecida por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Orden de 27 de julio de 2011, por las características especiales de los proyectos objeto de las subvenciones establecidas en la misma, prevé la necesidad de requerir documentación específica en la fase de solicitud para la adecuada evaluación de los mismos, por lo que utiliza las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 30 de agosto de 2010, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprobaron las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

incorporando el formato de cuadros resúmenes al texto articulado de las bases reguladoras, pero no se ajusta a las mismas, al exigir documentación junto a la solicitud.

En atención al citado marco normativo, teniendo en cuenta las actuaciones que se habían venido desarrollando por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales como entidad colaboradora en la Orden de 27 de julio de 2011, y dadas las funciones y competencias atribuidas a la citada Agencia, por sus Estatutos, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril, se aprobó la Orden de 23 de marzo de 2012, que modificaba la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se establecían las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectuaba su convocatoria, para 2011, en el sentido de que las ayudas se tramitaran desde su convocatoria hasta su resolución por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Las Órdenes anteriormente citadas establecían de forma conjunta las bases reguladoras aplicables a las distintas líneas de ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de audiovisuales. No obstante, el desarrollo que ha experimentado el sector audiovisual en estos últimos años con el aumento de las producciones, la diversificación de los productos y la proliferación de nuevas empresas de producción, hace necesario regular de manera separada las diferentes líneas de ayuda, adecuar las cuantías de las mismas a la realidad del mercado y agilizar los procedimientos de concesión y gestión de subvenciones recogidos en la misma. Para ello se ha considerado oportuno regular las subvenciones para las diferentes líneas, de forma independiente, debido a que, por las diferentes características de los proyectos subvencionables, contribuyen a la tramitación independiente de los procedimientos subvencionales referidos a cada una de las líneas de ayuda.

La exigencia de aportar documentos junto a la solicitud, viene determinado por diferentes factores, como la necesidad de que las personas que integran el órgano de valoración dispongan del guion del documental a efectos de poder valorar criterios como la calidad o la originalidad del mismo.

De igual manera, la exigencia de aportar documentos como el presupuesto o el plan de financiación, así como documentación acreditativa de los mismos, como pueden ser, otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma actividad, contratos o cartas de interés relacionados con la explotación del largometraje, acuerdos o compromisos de inversión, permiten conocer los detalles de dichos acuerdos, contratos y compromisos a efectos de poder valorar adecuadamente criterios como la viabilidad del proyecto y su adecuación y coherencia con el presupuesto de la actividad.

Además de lo anterior, en relación con la documentación exigida así como la forma en la que debe presentarse se ha pretendido adoptar una solución similar a la seguida en las subvenciones convocadas por otras Administraciones públicas, puesto que, dado el carácter de compatible de las ayudas, los mismos proyectos suelen concurrir a diferentes procedimientos. De esta manera se pretende que la documentación que las empresas deben presentar a las diferentes convocatorias a las que concurren sea similar, para de esta forma facilitar a las empresas solicitantes la participación en diferentes procedimientos de concesión de subvenciones.

Lo expuesto hasta ahora, hace que se opte por la posibilidad contemplada en el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, no ajustándose por tanto la presente Orden a las bases reguladoras tipo, y resultando necesario por consiguiente, recabar los informes de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Así mismo,

atendiendo a la naturaleza jurídica de las personas solicitantes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas deberán relacionarse con esta administración a través de medios electrónicos, para la realización de los trámites previstos en el procedimiento que se regula mediante las presentes bases reguladoras.

Por otra parte el volumen de información que resulta necesario examinar para valorar las solicitudes de subvención -guiones, presupuestos, planes de financiación etc.- implica, por una parte, que sea elevado el número de solicitantes que deben efectuar subsanaciones; por otra, los miembros del órgano encargado de la valoración necesiten bastante tiempo para el estudio de los proyectos. Por todo ello, se hace necesario que el plazo para la resolución del procedimiento y publicación de la misma sea de seis meses.

Tal y como se indica en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente proyecto. Así, desde la Consejería de Cultura se quiere impulsar, dentro del sector de la producción y creación audiovisual, el empleo femenino y la presencia de mujeres entre las principales jefaturas de equipo (dirección, producción, guión, montaje, fotografía, música...). En atención a lo anterior, se han introducido, entre los criterios de valoración en función de los cuales se seleccionarán los proyectos subvencionables, un criterio por el cual se atribuye una mayor puntuación a aquellos proyectos en los que las direcciones y jefaturas de equipo estén integrados mayoritariamente por mujeres.

No se recogen entre los criterios de valoración el relativo al grado de compromiso medioambiental, la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, así como la valoración de los empleos estables creados, dada la singularidad de la naturaleza de los proyectos objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden y la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de los referidos criterios.

En cuanto a las actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, las mismas no han sido tenidas en cuenta como criterios de valoración dada la singularidad de las personas solicitantes a las que va dirigida la ayuda. Caso de considerarse, supondría una discriminación a favor de aquellas personas beneficiarias con mayor tamaño que dan cumplimiento a la obligación establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que establece para las empresas públicas y privadas, con una plantilla superior a 50 trabajadores, la obligación de contratar a un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%.

Por parte de la Comisión Europea se considera que las obras audiovisuales desempeñan un papel importante en la configuración de las identidades europeas y reflejan las distintas tradiciones de los Estados miembros y las regiones. Si bien existe una fuerte competencia entre las películas producidas fuera de la Unión, la circulación de películas europeas fuera de sus países de origen es limitada, a causa de la fragmentación en mercados nacionales o regionales. Se trata de un sector caracterizado por unos elevados costes de inversión, una percepción de falta de rentabilidad por lo limitado de las audiencias y dificultades para generar financiación privada adicional. Debido a estos factores, la Comisión ha elaborado criterios específicos para evaluar la necesidad, proporcionalidad y adecuación de las ayudas a la creación de guiones y al desarrollo, producción, distribución y promoción de obras

audiovisuales. Los nuevos criterios se determinaron en la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual y han venido a reflejarse en las normas de exención por categorías aplicables a los regímenes de ayudas a las obras audiovisuales que se establecen en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las bases reguladoras que son aprobadas por la presente Orden establecen, entre otras cuestiones, que en las subvenciones destinadas producción de documentales, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicará a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a distintos factores, tales como el reducido importe de las cuantías a librar en cada pago, los períodos de materialización de los pagos de las subvenciones y el actual tipo de remuneración del dinero que les sería aplicable.

Por último, el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone en su art. 5.3 c) que depende de la Secretaría General de Cultura, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a la que el artículo 20.4.a) de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, atribuye fines de investigación, gestión, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, teniendo entre sus facultades la de convocar, tramitar y conceder subvenciones, según dispone el art. 7.1.b) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril.

De conformidad con lo anterior, las presentes bases se configuran como instrumento adecuado para lograr los fines perseguidos, considerándose que las ayudas que se prevén conceder con arreglo a las mismas están amparadas en la necesidad de promocionar el sector de la industria audiovisual a través de las entidades que desarrollan, como parte integrante de su objeto, las actividades que mejor lo describen, buscando con esta nueva regulación integrar de forma coherente con el resto del ordenamiento nacional y comunitario este tipo de medidas de fomento de la cultura, dando con ello cumplimiento a los principios que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Secretario General de Cultura, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Texto Refundido de la ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones a la producción de documentales en Andalucía.

- 1.- Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a la producción de documentales en Andalucía que se insertan a continuación.
- 2.- A esta norma reguladora se acompaña el formulario de solicitud (Anexo I) y formulario para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II), se insertan a continuación.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de cinematografía y artes audiovisuales, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativa cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

Disposición transitoria única. *Procedimientos en curso.*

Los procedimientos de concesión y gestión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la producción de documentales en Andalucía que estuvieran iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la presente Orden, seguirán su tramitación, según la normativa aplicable en el momento de su iniciación y en los distintos órganos que por razón de la materia, asuman dichas competencias.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011, en lo que se refiere al régimen jurídico establecido para la línea de subvenciones para la producción de documentales en Andalucía.

Disposición final primera. *Facultades de ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para dictar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla a ... de de 2016
LA CONSEJERA DE CULTURA

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LA PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES EN ANDALUCÍA.

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a la producción de documentales en Andalucía, dentro de las siguientes líneas:

- 1) La producción de documentales de creación.
- 2) La producción de documentales de difusión cultural.

2. A los efectos de lo estipulado en las presentes bases reguladoras se entenderá por:

- Documental de creación: la obra audiovisual cuyo tema ha sido tomado de la realidad, siendo a su vez un trabajo original, de investigación o análisis sobre un asunto concreto, su duración sea de 45 minutos o superior y esté destinada en primer término a su explotación comercial en salas de cine o televisión o que lleguen al público a través de otros medios de comunicación.

- Documental de difusión cultural: la obra audiovisual cuyo tema esté relacionado con la cultura andaluza, la historia o el patrimonio cultural de Andalucía, su duración sea de 45 minutos o superior y esté destinada en primer término a su explotación comercial en salas de cine o televisión o que lleguen al público a través de otros medios de comunicación.

En todo caso, para ser beneficiario de las ayudas reguladas en esta resolución, los proyectos deberán cumplir, al menos, dos de los siguientes criterios culturales:

- El contenido tenga relación directa con la literatura, la música, la danza, la arquitectura, la pintura, la escultura, y en general con las expresiones de la creación artística.
- El contenido tenga carácter biográfico, o en general refleje hechos o personajes de carácter histórico.
- El contenido incluya principalmente relatos, hechos o personajes mitológicos o legendarios que puedan considerarse integrados en cualquier patrimonio o tradición cultural del mundo.
- Permita un mejor conocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa, étnica, filosófica o antropológica.
- El contenido esté relacionado con asuntos o temáticas que forman parte de la realidad social, cultural o política europea, o con incidencia sobre ellos.

No serán objeto de estas subvenciones, las películas de carácter pornográfico o que realicen apología de la violencia (calificadas como películas X) así como las películas publicitarias, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

2. Dentro de las actividades anteriormente citadas, serán subvencionables el conjunto de operaciones necesarias durante la preproducción, producción y distribución y promoción del documental objeto de la subvención, referidas como gastos subvencionables en el artículo 4 de la presente Orden. .

A efectos de lo previsto en las presentes bases reguladoras, se entiende por preproducción el conjunto de actividades directamente relacionadas con el desarrollo del guión, búsqueda de localizaciones, tentativa de casting, búsqueda de financiación, elaboración de demo o teaser y en su caso, búsqueda de coproductores.

No serán subvencionables los conceptos descritos anteriormente cuando el mismo proyecto hubiera obtenido una subvención al desarrollo de obras audiovisuales convocadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, siempre que en el presupuesto aceptado en la convocatoria a la que hubieren concurrido, se hubieran incluido las actividades definidas como preproducción en el párrafo anterior.

Se entiende por producción, el conjunto de actividades que comprenden desde el inicio del rodaje principal hasta la realización de la copia máster del documental.

Por último, se entiende por distribución y promoción del documental el conjunto de actividades realizadas para la publicidad y promoción de la obra así como el tiraje de copias siempre que estén destinados al estreno del documental.

No serán subvencionables los proyectos que a la fecha de publicación de la convocatoria, hubieran dado inicio al rodaje principal del documental o en los que se hayan asumido compromisos previos al rodaje que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje.

A efecto de lo previsto en las presentes bases reguladoras, se entiende por rodaje principal, el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra, que deberá contener explícitamente tanto el rodaje principal como el resto de rodajes que vayan a realizarse en la producción del documental.

3. Las entidades solicitantes podrán solicitar hasta un máximo de dos subvenciones, siempre que cada una de ellas se refiera a un proyecto subvencionable diferente y con los elementos esenciales de cada actividad subvencionada claramente diferenciados, evitando el fraccionamiento del mismo con la finalidad de sobrepasar la cuantía máxima establecida en el artículo 4 de las presentes bases reguladoras, pudiendo, en el supuesto de resultar beneficiario provisional, optar a las dos subvenciones que como máximo se pueden solicitar.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas.

- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre , de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h.
- i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre , para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- j) Decreto 183/2003, de 24 de junio , por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- k) Ley 1/2014, de 24 de junio , de Transparencia Pública de Andalucía.
- l) Ley 19/2013, de 9 de diciembre , de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

2. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- 1- Ley 55/2007, de 28 de diciembre del Cine.
- 2 Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- 3.- Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor
- 4.- Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

En el caso de las coproducciones, la entidad solicitante, deberá tener una participación en la producción y una titularidad de los derechos y materiales, al menos de un 20% del total.

Cualquier cambio en la cuota de participación o titularidad de la entidad solicitante en el documental, deberá ser notificado al órgano gestor en un plazo no superior a los quince días de producirse dicha modificación.

2. Las Agrupaciones de Interés Económico cuyo objeto social, según la inscripción en el registro mercantil, sea la realización de actividades de producción cinematográfica, siempre que reúna la condición de productora independiente mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

En este caso, la valoración de la trayectoria y solvencia prevista en el artículo 13 de las presentes bases

reguladoras, se referirá a la empresa productora de carácter independiente integrante de la Agrupación de interés económico que se designe en la solicitud, la cual deberá mantenerse dentro de esta durante la producción del documental.

3.- Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán cumplirse con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acto de convocatoria anual y hasta la finalización y justificación de la actividad objeto de la subvención.

3. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que

haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.

l) De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras las entidades que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

m) No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras las entidades que no se encuentren al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con el personal creativo, artístico, técnico y con las industrias técnicas, o que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el personal técnico, artístico y con las industrias técnicas, así como por incurrir en incumplimiento de Convenio Colectivo aplicable u otras actuaciones que supongan una mala práctica en materia laboral, debiendo aportar junto a la solicitud la correspondiente declaración responsable sobre estos extremos, que podrán ser comprobados por el órgano instructor a su requerimiento.

n) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables

1. El importe máximo de la ayuda que se conceda será de 50.000 euros por proyecto beneficiario, siempre que dicho importe no supere el 40 por cien del presupuesto aceptado del documental.

2 Para poder obtener la consideración de persona beneficiaria provisional deberá alcanzarse el mínimo de puntuación que se establece en el artículo 13 de las presentes bases reguladoras. En el caso de que los importes solicitados por las entidades seleccionadas superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre las entidades beneficiarias provisionales que hayan logrado la puntuación mínima exigida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

4. Se considerarán como gastos subvencionables, los que resulten necesarios para la realización del documental hasta su estreno.

A) Se incluirán como gastos necesarios para la realización del documental, los siguientes gastos:

A.1. Gastos de personal por los trabajos realizados para la actividad incentivada de todo el personal implicado en la producción. Se incluirán las remuneraciones y los gastos de la seguridad social del personal. El porcentaje del gasto de personal propio que por este concepto se atribuya al proyecto será siempre proporcional a su participación en el mismo. En el caso de que no exista un contrato

específico del personal propio para la realización de una actividad de la producción, el coste de dicho trabajo se imputará al capítulo de gastos generales de producción.

A.2. Gastos de pre-producción, entendiéndose dentro de este apartado los gastos directamente relacionados con el desarrollo del guión, búsqueda de localizaciones, tentativa de casting, búsqueda de financiación, elaboración de Demo o teaser y en su caso, búsqueda de coproductores.

A.3.- Gastos de la producción, entendiéndose dentro de este apartado los gastos de escenografía, estudio, rodaje, sonido.

A.4. Gastos de laboratorio, adaptación de película, traducción, doblaje y subtítulo, el importe de realización de los soportes materiales necesarios para garantizar la preservación de la película, incluyendo la copia máster.

A.5. Gastos de viajes, alojamiento y manutención, así como de utilización de medios de locomoción propios para viajes y desplazamientos se del equipo técnico y artístico. Se imputarán los viajes que se hayan realizado dentro del período de rodaje.

Se admitirán los siguientes importes:

| Concepto | Gasto imputable |
|-------------------------------|---|
| -Desplazamiento/transporte: | - Billetes en clase turista |
| -Alojamiento: | - Habitación individual o doble |
| -Manutención | -Se imputarán según los límites establecidos anualmente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. |
| -Medios de locomoción propios | - Se imputarán según los límites establecidos anualmente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. |

A.6. Los gastos de los seguros derivados de la realización de la película.

B) Gastos sujetos a limitaciones. En particular se considerarán incluidos en los gastos subvencionables, en los términos que se señala, los siguientes conceptos básicos necesarios para la realización y promoción idóneas del documental:

B.1. La remuneración del productor ejecutivo, se incluirán las remuneraciones y la seguridad social. Se podrá computar hasta el 5% del total de los gastos de realización recogidos en el apartado A).

B.2. El importe de los gastos generales de producción, incluye los gastos relacionados directamente con la producción de la obra y se imputarán en proporción a la participación en el proyecto subvencionado. Se podrá computar hasta el 7% del total de los gastos de realización recogidos en el apartado A, con justificación del gasto realizado.

B.3. Los intereses pasivos y gastos de negociación de créditos para la financiación específica del proyecto. Se podrá computar hasta un 20% del total de los gastos de realización recogidos en el apartado A. Se imputarán siempre que, en la justificación, se entregue un certificado bancario en el que se indique al menos, el proyecto para el que se concede el crédito, el capital concedido, el presupuesto del proyecto y los gastos financieros e intereses devengados durante el período imputable.

B.4. Los gastos de publicidad y promoción de la obra, así como, los gastos de tiraje de copias u otros

soportes siempre que estén destinados al estreno del documental. Se podrá computar hasta un 30% del total de los gastos de realización recogidos en el apartado A.

B.5. Excepcionalmente se aceptarán aquellos gastos de viajes, alojamiento y manutención, que se encuentren fuera del período de rodaje y dentro del período de imputación, derivados de la participación en mercados y festivales o localizaciones, con un límite del 30% del total del capítulo correspondiente del presupuesto aceptado.

Los documentales realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, sólo se considerará como gasto subvencionable el importe de la participación andaluza, en los términos previstos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine

C) No se considerarán como gastos subvencionables necesarios para la realización del documental :

1. Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos y las capitalizaciones.

2. La facturación realizada entre empresas coproductoras, salvo lo previsto en Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

5. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado entre los seis meses anteriores al inicio del rodaje principal del documental y de los doce meses posteriores a la finalización del mismo, siempre que estos últimos se efectúen dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en el artículo 24 para la realización de la actividad o de sus posibles ampliaciones, entendiéndose por rodaje principal el conjunto de las acciones recogidas como tal en el plan de rodaje de la obra.

Los gastos derivados de los rodajes que no sean el principal se tendrán en cuenta para la justificación del gasto total del documental si vinieran previamente recogidos en el plan de rodaje o hubieran sido notificados de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que los motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución.

6. En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 27 de las presentes bases reguladoras.

7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

8. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

10. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando

el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que además se especificará la cuantía total máxima destinada a cada la línea de subvención.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido

objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. El régimen de control de las subvenciones se realizará mediante control financiero. l

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones

1. La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será igual o superior al 10% del presupuesto aceptado del documental, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales,

El importe de las subvenciones concedidas, en aplicación de la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos nacionales o internacionales, sea igual o superior al 50 % del presupuesto aceptado del documental.

Solo será posible la acumulación de las ayudas a la producción audiovisual con ayudas estatales sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, o en una decisión o un reglamento de exención por categorías adoptado por la Comisión.

No podrán acumularse las ayudas a la producción audiovisual con ayudas de *minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida en el Capítulo III del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

No serán subvencionables los conceptos de preproducción descritos en el artículo 1 de las presentes bases reguladoras cuando el mismo proyecto hubiera obtenido una subvención al desarrollo de obras audiovisuales convocadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, siempre que en el presupuesto aceptado en la convocatoria a la que hubieren concurrido se hubieran incluido las actividades definidas como preproducción en las presentes bases reguladoras.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicará a la actividad subvencionada.

4. En la financiación de estas subvenciones participa la Administración de la Junta de Andalucía en un porcentaje del 100%.

Artículo 7. Subcontratación

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje del 35 % sobre el presupuesto aceptado.

2.- Podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con empresas vinculadas hasta un máximo del 10% del presupuesto

aceptado, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

Las solicitudes de autorización previstas anteriormente, se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el artículo 11 de las presentes bases reguladoras, e irán acompañadas de una copia del contrato que pretenda celebrarse, con indicación de las actividades que pretendan subcontratarse, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

3.- Las resoluciones de las solicitudes de autorización previstas en el apartado anterior se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

4. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

5. En cualquier caso, queda fuera del concepto de subcontratación y, por lo tanto serán admitidos como gastos del documental los importes facturados por profesionales o empresas en cuyo objeto social no se incluya la producción cinematográfica en relación con estudios de rodaje, electricidad, fotografía, equipos musicales, iluminación, sonido, secuencias de animación, peluquería y maquillaje, decoración, sastrería, laboratorios, marketing y publicidad, así como los equipos de figuración y especialistas, y otros gastos análogos necesarios para la realización del documental.

6. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

7. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

8. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

9. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al

valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

10. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio .

Artículo 8. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución de la dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán ajustándose a los modelos normalizados que figuran como Anexo I a la presente Orden, cumplimentándose y aportándose la documentación correspondiente:

- a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.
- c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.
- d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras.
- e) En su caso, en los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.
- f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- g) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el artículo 17.
- h) Si las subvenciones están cofinanciadas con fondos europeos, la aceptación - para el supuesto de resultar beneficiaria- a ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de

conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , o norma que la sustituya.

- i) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud
- j) Así mismo, deberá aportarse la siguiente documentación relativa a la actividad para la que se solicita la subvención (Anexo I):
 1. Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique claramente, el interés cultural y los valores del mismo así, como el desarrollo de la producción previsto.
 2. Sinopsis.
 3. Escaleta o guion definitivo del documental.
 4. Presupuesto de gasto del documental, detallado por partidas y capítulos. Si el documental se realiza en régimen de coproducción, se hará constar con claridad y en columnas separadas los gastos que correspondan a cada uno de los coproductores.
 5. Plan detallado de financiación del proyecto con expresa indicación del origen de los recursos, y en su caso, la documentación acreditativa de los recursos que estén confirmados entre las ayudas o subvenciones obtenidas, contratos o cartas de interés relacionados con la explotación del documental y acuerdos o compromisos de inversión y aporte de capital privado. Si el documental se realiza en régimen de coproducción el plan de financiación debe presentarse detallado y desglosado por coproductor.
 6. Ficha técnica con la relación nominal de las personas profesionales intervinientes: dirección, composición musical, dirección de producción, documentalista, jefe o jefa de producción, dirección de casting, dirección de fotografía, de dirección de animación, jefatura de sonido directo, de montador o montadora de sonido, montador o montadora, jefatura de efectos especiales, dirección de arte, jefe o jefa de maquillaje, de vestuario, de peluquería y persona que desempeñe el puesto de primer ayudante de dirección, así como otras empresas intervinientes en el documental.
 7. Historial profesional de las personas que desempeñen las funciones de: dirección, guionista y producción ejecutivo, en el que se recoja las obras en las que ha participado en los dos últimos años.
 8. Carta de interés de las personas que desempeñen las funciones de: dirección, guionista y producción ejecutivo propuestos en el proyecto.
 9. Calendario previsto y plan de rodaje indicando fechas, tiempo y localizaciones, y expresamente el número de días que se van a grabar o rodar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 10. Historial profesional de la empresa solicitante durante los últimos cinco años que recoja las obras audiovisuales en las que ha participado y los premios recibidos.
 11. Acuerdo o preacuerdo de coproducción, en su caso, en el que aparezcan los importes y porcentajes correspondientes a cada coproductor.
 12. Relación de los recursos materiales y humanos domiciliados o con establecimiento permanente en Andalucía, en función de los capítulos de

gasto incluidos en el presupuesto y que serán utilizados para el desarrollo del documental, con denominación, domicilio y cuantía prevista, a efectos de valorar la implicación en el proyecto de recursos empresariales y humanos con sucursal o establecimiento en Andalucía. En cualquier caso, el informe de auditoría que tendrá que presentar las personas beneficiarias como justificación deberá acreditar que se ha cumplido el porcentaje total de recursos materiales y humanos de Andalucía señalados en esta memoria.

2.- Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3.- El formulario de solicitud se podrá obtener en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/> y en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

4.- La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

5.- En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.d), con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 16.

6.- En la fase de presentación de solicitudes, a efectos de aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras, habrá de aportarse junto a la solicitud la documentación establecida en el apartado 1.j) de este artículo, así como la declaración responsable contemplada en el apartado 1.i).

El formulario de solicitud y, en su caso, la documentación adjunta se presentará en los lugares y registros indicados en el artículo 10 de las presentes bases reguladoras, y deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Las entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

7.- Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano gestor para que los recabe de otra Consejería o

agencia. Para ello deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 10. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/oficina_virtual.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

Artículo 11. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las convocatorias de las subvenciones previstas en las presentes bases reguladoras se efectuarán por resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía..

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 15 días hábiles.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

Artículo 12. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), h), i) del artículo 9.1, o no se hubiera aportado junto a las mismas la documentación a la que se hace referencia en la letra j) del citado artículo el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre , previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 10 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 13. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes, en la función de la línea a la que concurran, serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación, que se enumeran a continuación:

1ª Fase para la línea de producción de documentales de creación (60 puntos)

a) Calidad, valor artístico y cultural así como la viabilidad del guión, hasta 30 puntos.

b) Desarrollo del rodaje del documental en Andalucía, hasta 12 puntos.

La asignación de puntos se efectuara proporcionalmente al número de días de rodaje realizados en Andalucía en relación con el total de días de rodaje del documental.

c) La experiencia y trayectoria profesional en los dos últimos años, hasta 12 puntos.

- Del/a director/a, hasta 4 puntos.

- Del/a guionista, hasta 4 puntos.

- Del/a productor /a ejecutivo/a, hasta 4 puntos.

d) Originalidad del proyecto, hasta 6 puntos.

1ª Fase para la línea de producción de documentales de difusión cultural. (60 puntos)

a) Calidad, valor artístico y viabilidad del guión, hasta 20 puntos

b) Interés cultural vinculado a la realidad cultural y social de Andalucía, hasta 16 puntos.

c) Desarrollo del rodaje del documental en Andalucía, hasta 12 puntos.

La asignación de puntos se efectuara proporcionalmente al número de días de rodaje realizados en Andalucía en relación con el total de días de rodaje del documental.

d) La experiencia y trayectoria profesional en los dos últimos años, hasta 12 puntos.

- Del/a director/a, hasta 4 puntos.

- Del/a guionista, hasta 4 puntos.

- Del/a productor /a ejecutivo/a, hasta 4 puntos.

Aquellas solicitudes que no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de esta primera fase, no serán valoradas en la segunda fase.

2ª Fase que será común a ambas líneas (50 puntos)

a) Contribución al fomento del empleo en el sector y la implicación en el proyecto de recursos empresariales y humanos con sucursal o establecimiento en Andalucía (inversión en la contratación de recursos creativos artísticos y técnicos por personas residentes y empresas domiciliadas en Andalucía). El porcentaje de dicha inversión deberá ser al menos equivalente o superior al 125% de la subvención solicitada. Hasta 25 puntos, que se asignaran de acuerdo al porcentaje que represente la inversión, en el presupuesto total de producción del documental.

No será objeto de valoración aquella inversión que represente un porcentaje superior al 50% del presupuesto total de producción del documental.

b) Viabilidad del proyecto, hasta 13 puntos

Adecuación y grado de acreditación del plan de financiación:...hasta 10 puntos.

Adecuación del presupuesto al proyecto:..... hasta 3 puntos.

c) Trayectoria y solvencia de la empresa solicitante, hasta 10 puntos.
Documentales realizados en los últimos cinco años:.....hasta 5 puntos.
Participación en festivales y premios obtenidos por documentales: hasta 5 puntos.

d) Presentación, claridad en la exposición y descripción de los diferentes elementos que conforman el dossier del proyecto, así como, la concreción y coherencia del proyecto, hasta 2 puntos.

Valoración complementaria:

Además, la comisión valorará, el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico de la producción, otorgando a cada proyecto, sobre la puntuación total obtenida en el conjunto de las dos fases, un máximo de 10 puntos.

- Si la dirección se realiza por mujer, 2 puntos.
- Si el guionista es mujer, 2 puntos.
- Si la producción ejecutiva se realiza por mujer, 2 puntos.

Si en las direcciones o jefaturas de equipos técnicos recogidas en el párrafo siguiente:

- El número de mujeres es superior al 80%, 4 puntos.
- El número de mujeres es superior al 60%, 3 puntos.
- El número de mujeres es superior al 40%, 2 puntos.
- El número de mujeres es superior al 20%, 1 puntos.

Si los distintos puestos son compartidos con hombres la puntuación será la mitad.

A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se entenderá por personal que desarrolla funciones de dirección o jefaturas de equipos técnicos:

La persona que realice la composición de la música, la persona que desempeña las funciones dirección de producción, documentalista, la persona que desempeña las funciones de jefe o jefa de producción, las personas que desempeñen las funciones de dirección de casting, dirección de fotografía, de dirección de animación, las personas que desempeñen las funciones de jefatura de sonido directo, de montador o montadora de sonido, la persona que desempeña las funciones de montador o montadora, jefatura de efectos especiales, dirección de arte, jefe o jefa de maquillaje, de vestuario, de peluquería y persona que desempeñe el puesto de primer ayudante de dirección.

Aquellas solicitudes que, de la suma de la valoración obtenida en la primera y segunda fase no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en el conjunto de ambas fases, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución.

2.- En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido mejor puntuación en los siguientes criterios:

- La Calidad, valor artístico y cultural así como la viabilidad del guión/La calidad, el valor artístico y viabilidad del guión. (Criterio a) de la 1ª fase).
- La viabilidad del proyecto. (Criterio b) de la 1ª fase).
- Contribución al fomento del empleo en el sector y la implicación en el proyecto de recursos de Andalucía. (Criterio a) de la 2ª fase).

Artículo 14. Órganos competentes.

1. El Órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la presente Orden será la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que actuará En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, correspondiéndole las funciones de propuesta provisional de resolución, análisis de las alegaciones y documentación presentada, propuesta definitiva de resolución, así como cualquier otra función de instrucción no encomendada en otro órgano

3. La evaluación de las solicitudes, se llevará a cabo por un órgano colegiado con la siguiente composición:

- Presidencia: Titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de cinematografía y artes audiovisuales.

- Vocalías: Cuatro personas designados por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, una de ellas será designada entre personal técnico relacionado con el sector audiovisual, al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y tres de entre personas expertas o profesionales de la industria audiovisual o relacionados con el sector audiovisual.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

En atención al carácter competitivo de las ayudas, las personas designadas para las vocalías del órgano colegiado deberán hacer llegar por escrito o por medios telemáticos a la persona titular de la Presidencia, la valoración de la calidad y viabilidad del guión y, en su caso, la valoración efectuada sobre la originalidad, valor artístico e interés cultural del proyecto que proponen para todos y cada uno de los proyectos, que serán sometidos a su primera evaluación preservando en el anonimato la identidad de sus autores. La valoración deberá atender a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras, y se hará, sin perjuicio de la facultad de los vocales de alterarla en el transcurso de la reunión, donde deberán ponderarse asimismo los demás criterios señalados para cada tipo de ayuda. Esta información, que deberá ajustarse para cada proyecto a las fichas de valoración facilitadas con la debida antelación por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, deberá obrar en manos del Presidente al menos 24 horas antes del inicio de la reunión correspondiente y quedará incorporada al expediente.

- Secretaría: La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, que deberá ser personal funcionario de la Consejería de Cultura, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de cinematografía y artes audiovisuales, y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 15. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 9.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.a) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

Artículo 16. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario Anexo II, las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

b) Reformular su solicitud siempre que, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la siguiente documentación:

1. NIF de la entidad solicitante.

2. DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante de la entidad solicitante, así como acreditación de la representación en la que dice actuar.

3. Documento que acredite el alta en el Impuesto de Actividades Económicas y permanencia en el mismo.

4. Escrituras de constitución, los Estatutos sociales y las modificaciones posteriores, si las hubiese, inscritas en el Registro Mercantil.

5. Declaración responsable de ser empresa de producción independiente, y de no ser objeto de influencia dominante por parte de entidades de radiodifusión televisiva por razones de propiedad, participación financiera o de las normas que la rigen.

Del proyecto:

1. Presupuesto de gastos definitivo, en su caso, desglosado por partidas y capítulos. Si el documental se realiza en régimen de coproducción, se hará constar con claridad y en columnas separadas los gastos que corresponden a cada uno de los coproductores.

2. Documento en el que se acredite de forma inequívoca la cesión a la empresa de producción de los derechos sobre el guión del documental, el importe de la contraprestación correspondiente al autor o autores del mismo, así como en su caso la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.

3. Preacuerdos o cartas de compromisos de distribución y comercialización del documental, en aquellos supuestos en los que no se hubiera entregado junto a la solicitud.
4. Contrato de coproducción firmado por todas las entidades, en el que deberán constar expresamente y cuantificadas las aportaciones de cada entidad coproductora, en su caso.
6. Cartas de compromiso de las personas que desempeñen las funciones de dirección, guionista y producción ejecutiva, si no se han entregado con anterioridad.
7. Memoria justificativa de los criterios culturales.

Dicha documentación deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 10 de las presentes bases reguladoras. Para el supuesto de presentación en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:
 - a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
 - b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 17. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 18. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono. En el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

d) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

e) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

g) En su caso, lo previsto en el artículo 23.7 de las presentes Bases Regulatoras.

h) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia y en el artículo 22 de las presentes bases reguladoras.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 6 meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

Artículo 19. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Las publicaciones reguladas en el párrafo anterior que afecten a datos de las personas y entidades cuando por razón del objeto de la subvención puedan ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, se limitarán a contener una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde las personas interesadas podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

2. Las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud por la persona o entidad interesada.

Artículo 20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar..

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Podrá dar lugar a la modificación de la resolución, todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, que hayan producido una alteración de las condiciones inicialmente valoradas por el órgano instructor para realizar la propuesta de resolución y la correspondiente resolución de concesión, cuando afecte a alguno de los siguientes extremos:

- Título del documental objeto de subvención.

- Presupuesto aceptado.

- Plazo de ejecución de la actividad incentivada.

También podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aquellos cambios del proyecto aprobado, que conforme a lo dispuesto en el artículo 22 n), no supongan una modificación substancial del mismo y que no afecten a la viabilidad económica ni al proyecto financiero.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 25.2.

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las siguientes prescripciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en una reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual, se imputa el gasto.

- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando al importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en una reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual, se imputa el gasto.

- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión en ningún caso supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 22. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad

beneficiaria en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo indicado de 4 años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

j) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

k) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. A tal efecto, Las personas jurídicas que resulten beneficiarias estarán obligadas a suministrar, previo requerimiento y en el plazo de máximo 15 días, toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25.

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo indicado de 4 años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa

n) Además de lo anterior, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de las presentes bases reguladoras, solicitar la autorización del órgano concedente para la introducción por la entidad beneficiaria de cambios sustanciales sobre el proyecto inicial aprobado, tales como la sustitución del director o guionista, las modificaciones del guión o los cambios en el presupuesto por importes superiores al 30 por 100 del mismo.

-Realizar la actividad en un plazo de 24 meses a contar desde la publicación de la resolución definitiva de concesión. Este plazo podrá ser ampliado por causas justificadas.

-Destinar el porcentaje comprometido del presupuesto de la producción del documental a la realización de trabajos llevados a cabo por personas residentes y empresas domiciliadas en Andalucía, (inversión en la contratación de recursos creativos artísticos y técnicos, de personas residentes y empresas domiciliadas en Andalucía).

-Comunicar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la fecha de iniciación y de finalización del rodaje del documental en un plazo no inferior a los treinta días anteriores y no superior a los treinta

días posteriores a los respectivos hechos. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones y antes del proceso de mezclas y montaje.

-Autorizar por escrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a hacer uso del documental con fines estrictamente culturales para su exhibición o visionado en sus programas de educación, de promoción y difusión del audiovisual andaluz. En todo caso, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales solicitará a la empresa productora la oportuna autorización. Esta autorización será efectiva una vez transcurrido un año desde la fecha de su estreno y/o primera emisión. En todo caso, este plazo se podría ampliar, si la empresa justificara y acreditara que su aplicación se podría perjudicar la explotación del documental.

Todo ello, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

-Cumplir las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa de transparencia.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 23. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en la forma de pago anticipado. En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75 por 100 de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores. El pago se realizará mediante varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad subvencionada, según la secuencia del número de pagos, porcentaje, momento o fecha del pago, que a continuación se detallan:

- Un primer pago correspondiente al 20% de la ayuda concedida, tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

- Un segundo pago correspondiente al 30% de la ayuda concedida en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión siempre que por parte de la entidad beneficiaria se haga entrega de, original o copia autenticada, de la siguiente documentación:

a) Acreditación del 100% del plan de financiación por medio de los siguientes documentos:

1) Certificado bancario sobre la existencia y titularidad de los fondos consignados como propios en el plan de financiación o relación del gasto realizado junto con las facturas y los documentos acreditativos de los pagos que justifiquen la inversión realizada.

2) Resolución de concesión de otras subvenciones o ayudas percibidas por la entidad beneficiaria para la financiación del documental.

3) Contratos con emisores de televisión o/y empresas de distribución, en caso de no haberlos entregado con anterioridad.

4) Acreditación documental de cualquier otra vía de financiación de las que se deriven ingresos destinados a cubrir el gasto de producción del documental.

b) Contratos definitivos firmados con las personas que desempeñen las funciones de dirección, guionista, producción ejecutiva.

c) Cartas de compromiso de las personas que desempeñen las funciones de dirección de producción, documentalista, jefe o jefa de producción, dirección de casting, dirección de fotografía, de dirección de animación, jefatura de sonido directo, de montador o montadora de sonido, montador o montadora, jefatura de efectos especiales, dirección de arte, jefe o jefa de maquillaje, de vestuario, de peluquería y persona que desempeñe el puesto de primer ayudante de dirección.

d) Pre-acuerdos o contratos con empresas domiciliadas o con sede permanente en Andalucía que van a participar en el documental

e) Contrato definitivo de coproducción, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras, si no lo ha entregado con anterioridad.

- Un tercer pago correspondiente al 25% de la ayuda concedida, en el plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión siempre que por parte de la entidad beneficiaria se haga entrega de la siguiente documentación:

a) Comunicación de inicio de rodaje.

b) Plan definitivo de rodaje, con localizaciones, periodos y días de rodajes. Se especificaran expresamente los cambios producidos en relación con el plan de rodaje presentado inicialmente, en su caso.

c) Contratos definitivos firmados de las personas que desempeñen las funciones de composición musical, dirección de producción, documentalista, jefe o jefa de producción, dirección de casting, dirección de fotografía, de dirección de animación, jefatura de sonido directo, de montador o montadora de sonido, montador o montadora, jefatura de efectos especiales, dirección de arte, jefe o jefa de maquillaje, de vestuario, de peluquería y persona que desempeñe el puesto de primer ayudante de dirección.

d) Contratos con empresas domiciliadas o con sede permanente en Andalucía que van a participar en el documental, si no se hubieran entregado con anterioridad.

- La propuesta de pago, por el último 25 % de la subvención concedida, se generará a favor de la entidad beneficiaria, a la finalización de los trabajos y previa presentación, de la siguiente documentación:

a) Acreditación del gasto de producción del documental o de la participación en el mismo en el caso de coproducción, conforme se indica en el artículo 24 de las bases reguladoras.

b) Entrega en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para su posterior depósito en la Filmoteca de Andalucía de una copia nueva de laboratorio en perfectas condiciones, en el formato de estreno en salas o primera emisión, en su versión original de producción.

c) Dos copias en DVD del documental por cada una de las versiones y formatos comerciales estrenados, que formaran parte del fondo filmico de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

d) Entrega de listado de diálogos en su versión original y además, en su caso, en español, seis guías, seis carteles, seis fotografías, y cualquier otra documentación de promoción del documental de interés como: tráiler, fotos del rodaje, clips promocionales de vídeo, entrevistas, diarios de rodaje, making off u otro material gráfico y de prensa.

En el caso, de que la producción y la exhibición del documental sea en soporte videográfico la copia para su depósito en filmoteca se entregara en Blu-Ray, DCP y dos DVD por cada una de las versiones y formatos comerciales estrenados adjuntando el material promocional anteriormente citado.

e) Documento de autorización a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a hacer uso del documental con fines estrictamente culturales para su exhibición o visionado en sus programas de educación, de promoción y difusión del audiovisual andaluz de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 n).

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad

7. Para las subvenciones a las que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea hayan adoptado una decisión de no formular objeciones a la misma o hayan declarado la subvención compatible con el mercado interior y en los términos en los que dicha declaración se realice, extremo éste que deberá constar en el acto administrativo de concesión.

Artículo 24. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada. Este plazo podrá ser ampliado por causas justificadas

La justificación se realizará mediante aportación de Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:

1.º Informe de una persona auditora, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance del 100% de la actividad subvencionada, contendrá la acreditación del gasto del documental, de las aportaciones efectivas de los productores, de su cuota de titularidad respecto a la producción, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 n). El citado informe deberá realizarse por persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas mediante un informe especial de auditoría de revisión de los gastos del documental, que deberá contener la opinión técnica de la persona auditora acerca de las inversiones efectuadas por la entidad beneficiaria, así como su correcta valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión expresa acerca de las ayudas o subvenciones recibidas por la entidad para financiar la inversión. La auditoría deberá certificar, con un desglose por partidas, el grado de gasto correspondiente a trabajos realizados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en Andalucía. El gasto del documental será la cantidad resultante de sumar, al menos, las partidas recogidas en el artículo 4.4.

Igualmente, la auditoría deberá certificar que los importes en relación con gastos de estudios de rodaje, electricidad, fotografía, equipos musicales, iluminación, sonido, secuencias de animación, peluquería y maquillaje, decoración, sastrería, laboratorios, marketing y publicidad, así como los

equipos de figuración y especialistas, y otros gastos análogos necesarios para la realización del documental, han sido facturados por profesionales o empresas en cuyo objeto social no se incluya la producción cinematográfica

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora. En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la consideración de gasto y hasta el límite del 1% del presupuesto aceptado con el límite máximo de 3.000 euros.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, este régimen se entenderá referido a personas auditoras ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

Artículo 25. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas el artículo 22 n) de las presentes bases reguladoras, será causa de reintegro de las cantidades que, en su caso, hubieran sido efectivamente pagadas con anterioridad.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad

subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos, el 100% de la producción del documental. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se hubiera ejecutado al menos el 60% del presupuesto aceptado de la actividad

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Por su parte, será competente para instruir el procedimiento de reintegro, la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. Cuando el reintegro afecte a una subvención cofinanciada con fondos europeos, la resolución será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días, adjuntando la documentación que la fundamente y que permita a dicho centro directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos en que proceda.

Artículo 26. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación y la resolución del procedimiento sancionador corresponden, por delegación, la persona titular Dirección General competente en materia de cinematografía y artes audiovisuales. Efectuada en virtud de la Disposición adicional única de las presentes bases reguladoras. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia cinematografía y artes audiovisuales que a tal efecto se designe por la persona titular de la citada Dirección General.